REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR), promovido por EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. ESP hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. **RAD. No. RADICADO**: 76-520-31-05-001-2021-00135-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante escrito presentado el 25 de julio de 2022, la apoderada judicial de la sociedad demandada, desiste del presente proceso, por cuanto el demandado SILVIO MONDRAGÓN presentó carta de renuncia a la compañía, razón por la cual carece de objeto continuar con el trámite del presente proceso.

Palmira (V), 26 de Julio de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 749

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra escrito de la apoderada judicial de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., acompañando de carta de renuncia del demandado SILVIO MONDRAGÓN, así como aceptación de la renuncia.

En el mencionado escrito, la apoderada judicial de la sociedad demandante, refiere que el 24 de julio de 2022 el demandado SILVIO MONDRAGÓN presentó renuncia por haber adquirido la pensión de vejez, la cual le fe aceptada por la sociedad demandante, razón por la cual considera que carece de objeto continuar con el trámite judicial especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir-.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Así las cosas y por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial de la sociedad demandante, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda Especial de Fuero Sindical promovida por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. ESP hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AYDA ELENA CÓRDOBA MURILLO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00080-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante AYDA ELENA CÓRDOBAMURILLO no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 529 del 31 de mayo de 2022.

Palmira (V), 26 de Julio de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. N°. 748

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que efectivamente el apoderado judicial de la demandante AYDA ELENA CÓRDOBA MURILLO, no presentó escrito de subsanación de la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio N°. 529 del 31 de mayo de 2021.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Del mismo modo, se recibió escrito de la mandataria judicial solicitando se profiera auto de rechazo de demanda por no haberla subsanado a tiempo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora AYDA ELENA CÓRDOBA MURILLO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive donde reposa la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DEICY ANGULO HURTADO contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00121-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 13 de junio de 2022, la cual quedó radicada bajo la partida **No. 2022-00121-00**.

Palmira (V), 26 de Julio de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 750

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora DEICY ANGULO HURTADO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANA PATRICIA DEL VALLE RAMÍREZ contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA,** representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.,** representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICILPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, consistente en el embargo y retención

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

de dineros, teniendo en cuenta que el artículo 85 A del C.P.T.S.S., no contempla esta clase de medida dentro del proceso ordinario laboral.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARÍA JANETH SAAVEDRA MENDEZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00122-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 14 de junio de 2022, la cual quedó radicada bajo la partida **No. 2022-00121-00**.

Palmira (V), 26 de Julio de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 751

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctora YOLANDA TEJEDOR JIMÉNEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.312.828 expedida y con Tarjeta Profesional No. 342.370 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MARÍA JANETH SAAVEDRA MENDEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANA PATRICIA DEL VALLE RAMÍREZ contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA,** representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.,** representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICILPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, consistente en el embargo y retención

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

de dineros, por cuanto que el artículo 85 A del C.P.T.S.S., no consagra este tipo de medida en los procesos ordinarios laborales.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por YDALDA MONICA GÓMEZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00123-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 15 de junio de 2022.

Palmira (V), 26 de Julio de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 752

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Doctora YOLANDA TEJEDOR JIMÉNEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.312.828 expedida y con Tarjeta Profesional No. 342.370 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora YDALDA MONICA GÓMEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora YDALDA MÓNICA GÓMEZ, contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA,** representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.,** representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, consistente en el embargo y retención de dineros, por cuanto que la misma no se encuentra contemplada en

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)